

Constancia: La presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil fue radicada en el Centro de Servicios Judiciales el pasado 02-09-2022.

Verificadas las tarjetas profesionales de los abogados Rodrigo Mendieta Zorrilla y Gabriel Parra Gordillo se encontraron vigentes. Así mismo, su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, septiembre 08 de 2022

No requiere firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Nini Yoana Mejía Ocampo
Mateo Villegas Mejía
Jorge Mauricio Villegas Sánchez
Mario Mejía Botero
Demandados: Cristian Antonio López Cuellar
Wilton Andrés Giraldo Arias
Compañía Mundial de Seguros S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00207-00

Septiembre ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que se atempera a los presupuestos de orden formal previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

Sin embargo, se está en presencia de la causal de inadmisión prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213/2022, esto es, el no haber remitido al total de los demandados el texto de la demanda y sus anexos a través de su canal digital.

Lo anterior según se aprecia en el PDF número 002 en el que consta que sólo se hizo remisión de las piezas referidas al correo electrónico que se atribuye a Wilton Andrés Giraldo Arias,

omitiendo a Cristian Antonio López Cuellar y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Puestas en ese orden las cosas, la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, debiendo realizar el envío del escrito inaugural y sus anexos, así como la pieza de subsanación a todos de los demandados.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a los mandatarios constituidos por los demandantes en tanto el memorial poder reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley aludida en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Rodrigo Mendieta Zorrilla en calidad de principal, así como al abogado Gabriel Parra Gordillo en calidad de sustituto, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 139 del 09-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf04fa16cd5c8019a2c0793b1278bd23c458d27d05cb43c8a7d340e61ee063**

Documento generado en 08/09/2022 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>